



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: RESOL DIRECT 21-12-2021 - Proyecto ANR PDT 15000 2021 0054/21 - Recurso de reconsideración

VISTO el Expediente EX-2021-75320635- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 12 de abril de 2021 y 167 de fecha 15 de octubre de 2021, ambas del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 53 de fecha 12 de abril de 2021 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, se instrumentó la Convocatoria para la presentación de proyectos para la adjudicación de Aportes No Reembolsables (ANR PDT 15000 2021), a través del FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO (FONTAR), destinados al financiamiento parcial de proyectos cuya finalidad sea la generación de conocimiento aplicable a una solución productiva y/o el desarrollo innovador de tecnología a escala piloto y prototipo, en el marco del PROGRAMA DE INNOVACIÓN FEDERAL (AR-L1330) del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que, por el expediente citado en el Visto, la empresa SOHIPREN S.A. se presentó a la convocatoria a fin de ser adjudicataria de Aportes No Reembolsables, la cual fue registrada con el código ANR 15000 0054/21, denominada “Diseño y desarrollo válvula monoblock 2 funciones especial palas cargadoras”.

Que dicho proyecto fue objeto de la evaluación técnica efectuada por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino de la mencionada Agencia Nacional, quien se ha

expedido oportunamente.

Que por medio de la Resolución N° 167 de fecha 15 de octubre de 2021 de Directorio de la mencionada Agencia Nacional se rechazó la presentación realizada a la convocatoria por la empresa SOHIPREN S.A.

Que la resolución referida en el párrafo precedente fue notificada con fecha 21 de octubre de 2021 mediante Nota NO-2021-99676762-APN-DEPT#ANPIDTYI.

Que, con fecha 30 de octubre de 2021, la empresa SOHIPREN S.A. presentó un recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución N° 167/21.

Que el evaluador original observó del proyecto presentado por la empresa SOHIPREN S.A. que "...si bien la integración de características ya desarrolladas en una misma válvula, pueden generar un desafío, no se encuentra efectivamente descripto cuáles serán las instancias de generación de conocimiento aplicable a una solución productiva. Por otro lado, y en relación al presupuesto presentado, no se encuentra suficiente información que permita identificar claramente cada uno de los ítems involucrados con las actividades de I+D+i propuestas. Particularmente, se observa que se incluyen en el rubro Bienes de Capital una serie de repuestos y accesorios para la maquina de medir por coordenadas Carl Zeiss, además de otros elementos de medición. Sin dudas estos elementos fortalecerán las capacidades del laboratorio de la empresa no obstante no se encuentra en el proyecto una identificación unívoca con las actividades a llevar adelante para este desarrollo en particular. En este mismo sentido, se incluye herramental para mecanizado, para el cual se tienen en cuenta las mismas consideraciones expuestas.”.

Que, por último, el evaluador observó que "...en relación al presupuesto, se observa que una porción mayoritaria del presupuesto se relaciona con matricería, moldes y dispositivos los cuales, sin mediar una justificación clara y concreta, se relacionan con actividades productivas y fabricación en serie, excediendo claramente las fase piloto prototipo abarcadas por este instrumento. De igual modo, se incluyen presupuestos relacionados con actividades de mecanizado siendo que la empresa cuenta con dichas capacidades. Además, se observan RRHH incluidos en el presupuesto que refieren actividades “dispositivos” y “mecanizados”, las cuales se encuentran tercerizadas en proveedores externos según los presupuestos presentados.”.

Que en su recurso la referida empresa aporta características innovadoras de la nueva válvula a desarrollar como ser “Válvula de seguridad general y válvula anti-retorno y de seguridad en cada sección operativa”, “Accionamiento remoto”, “Caudal y Presión Máxima”, entre otras, y desafíos que tendrá el proyecto en su ejecución propiamente dicha.

Que asimismo, manifiesta “...esta válvula requiere controles de gran precisión en cotas internas de difícil acceso, por lo que para ejecutar el proyecto se requiere un incremento de las capacidades de medición y control de la empresa, lo que se va a lograr con la adquisición de accesorios para la máquina de medir y otros instrumentos de control.”.

Que la administrada explica que “...la complejidad de las formas y ductos a lograr, particularmente en el cuerpo de la válvula, hacen prever una intensa actividad de rediseño hasta lograr que todas las funcionalidades tengan la performance esperada. Cada rediseño hay que probarlo con nuevos prototipos,

los cuales deben fundirse utilizando nuevas matrices, modelos o cajas de noyos, o las mismas de la versión anterior, pero con retrabajos. En nuestra experiencia, estos herramientas nunca han sobrevivido la etapa de desarrollo, porque los retrabajos los arruinan para la fabricación en serie, o porque directamente se hace un herramienta nuevo porque el anterior tenía fallas de diseño que no permitían lograr la performance buscada. Así estas inversiones, las más importantes del proyecto como bien dice el dictamen, son las que se buscan financiar con un apoyo del Fontar, porque es donde radica el mayor riesgo para la empresa.”.

Que por ultimo manifiesta que “...la empresa diseña, desarrolla y fabrica en serie bombas y válvulas hidráulicas, para terminales de maquinaria agrícola de primer nivel internacional radicadas en distintos países. Esto significa que todas sus capacidades de mecanizado se encuentran comprometidas en el cumplimiento de los compromisos con los clientes. De esta manera resulta imposible parar una línea de producción seriada para mecanizar un dispositivo de fundición o de agarre de piezas, que son piezas únicas, dado que la parada y el nuevo arranque de la producción seriada requiere de puesta a punto y estabilización de procesos con altísimo costo y riesgos para la calidad de los productos fabricados. Por esta razón es que la empresa recurre a proveedores de mecanizados, especializados en la fabricación de dispositivos, que cuentan con la estructura y habilidades específicas para estos trabajos. Por otra parte, cabe aclarar que esta práctica es común a todas las empresas metalmecánicas de fabricación en serie.”.

Que, el proyecto presentado a la convocatoria por la empresa SOHIPREN S.A., fue analizado nuevamente por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino recomendando no hacer lugar al recurso de reconsideración presentado y mantener la propuesta presentada por la administrada como rechazada.

Que en el nuevo Dictamen Técnico-Económico, el evaluador designado observa que “...si bien la integración de características ya desarrolladas en una misma válvula pueden generar un desafío, el proyecto deberá cumplir con el objetivo principal de esta convocatoria que se trata de financiar parcialmente proyectos cuya finalidad sea la generación de conocimiento aplicable a una solución productiva y/o el desarrollo innovador de tecnología a escala piloto y prototipo.”.

Que, además, la nueva evaluación observa que “La empresa comercializa bajo la marca “Livenza” Válvulas monoblock que cuentan con características similares, las que se consideran como principales factores de riesgo tecnológico de acuerdo al enfoque del proyecto tales como caudal y presión de trabajo. La incorporación de otros componentes como ser accionamiento remoto, posición de flotación, etc., requiere claramente un trabajo de ingeniería y desarrollo asociado pero no se considera que dichas actividades resulten en la generación de nuevos conocimientos que permitan contar a futuro con una nueva capacidad para desarrollar tecnología, teniendo en cuenta las propias capacidades con las que cuenta en la actualidad SOHIPREN.”, por lo que se recomienda rechazar la reconsideración planteada.

Que el Artículo 84 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 establece que: “Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por

el artículo 82.”.

Que el Artículo 82 del mismo texto legal indica que: “Al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimarlos, o ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere conforme al artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549; o bien aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones establecidas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y conforme lo aprobado en la reunión del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN del 21 de diciembre de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO

DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION DE LA INVESTIGACION,

EL DESARROLLO TECNOLOGICO Y LA INNOVACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase recurso de reconsideración presentado por la empresa SOHIPREN S.A. contra la Resolución N° 167 de fecha 15 de octubre de 2021 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida, manteniéndose como rechazada a la propuesta presentada por la administrada, en el marco del proyecto registrada con el código ANR 15000 0054/21, denominada “Diseño y desarrollo válvula monoblock 2 funciones especial palas cargadoras”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, comuníquese la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas de la mencionada Agencia Nacional. Cumplido, archívese.

